



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No.177

Radicado Expediente	2-26948-24
Iniciador	<b>COMUNIDAD</b>
Presunto Infractor(a)	<b>INDETERMINADOS</b>
Dirección	LOTE Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1.
Presunta Infracción	Artículos 111 Numerales 1, 3, 8; Artículo 140 Numerales 1, 4 y 5 de la ley 1801 de 2016

Medellín, 12 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio con la secretaria **VALENTINA MEDINA VASQUEZ**, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

### HECHOS

Que estas diligencias fueron radicadas el 08 de noviembre de 2024, con el objeto de atender un asunto de botadero de basuras y escombros que viene ocurriendo en el predio ubicado en la carrera 49 con calles 97 y 98, Moscú 1, de propiedad del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, cuya matrícula inmobiliaria es la 01N-486416.

En Consejo de Convivencia celebrado en la Sede de la Junta de Acción Comunal de Moscú 1, varias personas plantearon el tema, diciendo que el lote de la LOTE Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1, lo están convirtiendo en botadero de basuras y ese predio pertenece al Distrito de Medellín.

Así mismo el 8 de octubre de 2024, llegó oficio de la Personería de Medellín con Radicado No 20240301577742EE, en el cual informan que:

Personal interdisciplinario del Observatorio de Medio Ambiente, Reasentamiento y Hábitat, el 6 de septiembre del año en curso, realizaron inspección ocular en el inmueble que fue destinado para la construcción del Centro Intergeneracional y de Género del barrio Moscú N. 1; Localizado en los predios de la Cra 49 # 97ª-10 y la Cra. 49 # 98-48, Santa Cruz, toda vez que la comunidad viene reportando que en

el lugar, se presentan una serie de comportamientos que atentan contra el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y que presuntamente devienen de parte de los vecinos del sector quienes depositan residuos sólidos y escombros al interior del inmueble referido, donde además se presenta un alto consumo de sustancias alucinógenas y se efectúan comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con personas que quieren alterar la posesión del inmueble usurpándolo de forma irregular.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Con el fin de que se brinde el amparo correspondiente en lo que atañe al derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes, la tranquilidad y las relaciones respetuosas, limpieza y recolección de residuos y de escombros, la actividad económica y su reglamentación, interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y el ambiente y el cuidado e integridad del espacio público, es necesario que la entidad que usted representa asuma conocimiento de lo expuesto, y en consonancia con lo anterior, esta agencia del Ministerio Público respetuosamente solicita lo siguiente:

- Proceda a realizar verificación, acompañamiento y control sobre los comportamientos que afectan la Convivencia Ciudadana, según lo expuesto y que se vienen presentando en el inmueble que fue destinado para la construcción del Centro Intergeneracional y de Género del barrio Moscú N. 1; Localizado en los predios de la Cra 49 # 97<sup>a</sup>-10 y la Cra. 49 # 98-48, Santa Cruz.
- De resultar procedente se inicien las correspondientes actuaciones administrativas y se emitan las medidas a que haya lugar, ya sean de tipo preventivas y/o sancionatorias, con el fin de propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas de conformidad con la Ley 1801 de 2016.
- Proceda a informar de manera detallada a esta dependencia las acciones adelantadas y la información solicitada a la dirección Cra. 52 #71-84, Aranjuez, Medellín, donde presta sus servicios la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería Distrital de Medellín o al correo electrónico [obs.reasentamiento@personeriamedellin.gov.co](mailto:obs.reasentamiento@personeriamedellin.gov.co).

Este Despacho ha venido haciendo otras averiguaciones que son fundamentales para proferir una decisión de fondo sobre el asunto.

A través del oficio 202430558581 del 28/10/2024, se le solicitó a EMVARIAS que verificara el asunto sobre existencia de basuras arrojadas en ese predio de la carrera 49 No 97 A-10 y Carrera 49 No 98-48, luego de haber realizado una visita ocular.

En la fecha y hora indicada, me trasladé a la dirección antes en mención, allí en el momento de realizar la visita se logra evidenciar que el terreno no cuenta con ninguna malla, ni nada que permita que las personas no ingresen al lugar, se observa que hay mucha basura y maleza.

Se sugiere enviar solicitud a emvarias para que realice limpieza en ese lugar.

Anexo Registro fotográfico.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

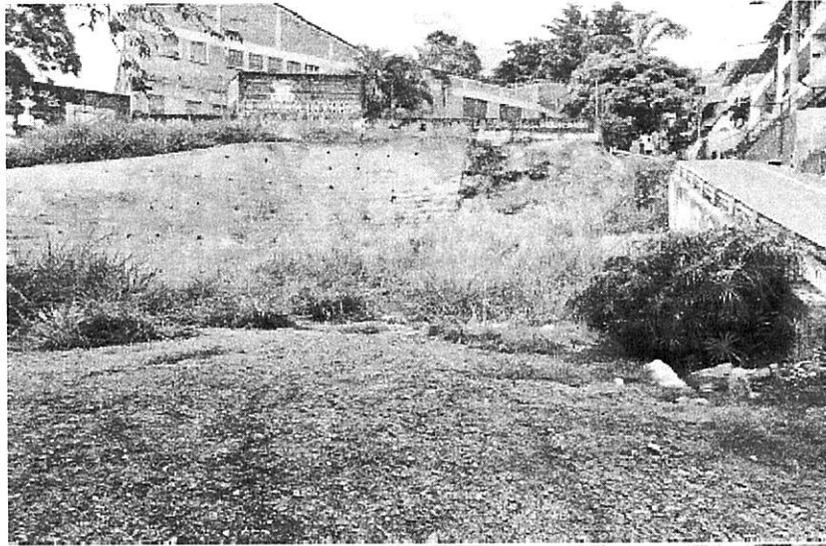




## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



Otras averiguaciones corresponden con la ficha predial del predio cuyo CBML es el 02090080001 que muestra como propietario al Municipio de Medellín Fondos Comunes y tiene la matrícula inmobiliaria No. 01N-486416. El certificado de tradición también muestra como titular al Municipio de Medellín, hoy Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Teniendo la información jurídica y los datos del transcurrir factico en el terreno, es preciso hacer las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

(...)

*“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)”

### Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)”.

### Autoridades de Policía

*“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

(...)

*4. Los inspectores de Policía y los corregidores”.*

*Artículo 16 ibíd. “Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía”.*

### Problema jurídico

Establecer si en el LOTE de la Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1 se están cometiendo conductas contrarias a las reguladas en los Artículos 111 Numerales 1, 3, 8 y artículo 140 Numerales 1, 4, 5 de la ley 1801 de 2016, básicamente y quienes son las personas responsables.

Los asuntos que son objeto del control policivo como la ocupación irregular del espacio público no son conciliables porque la ley no lo permite, y se pueden investigar de oficio o a petición de cualquier persona interesada.

La Constitución Política establece: *“ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

(...)”.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

La ley 1801 de 2016 establece en su “*Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*”

(...)

*Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

*Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren”.*

*Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

*1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.*

(...)

*4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

*5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

(...).”

Por su parte el “*Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

*1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*

(...)

*3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

(...)

*8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*

(...).”

Entonces, personas inescrupulosas están perjudicando a la comunidad y a la vecindad de ese predio, así como al medio ambiente, al utilizar ese predio para arrojar basuras sin importar lo malo que pueda suceder con ese





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

comportamiento contrario a la convivencia. Hasta la actualidad no se tienen registros de identificación e individualización de personas para poderlos procesar jurídicamente.

Los Artículos 111 Numerales 1, 3, 8; Artículo 140 Numerales 1, 4 y 5 de la ley 1801 de 2016, traen estatuidas unas medidas correctivas, pero al no tener individualización e identificación sobre los presuntos autores materiales de arrojar basuras en ese inmueble de uso público, la opción que se debe considerar es

Nuevamente la Constitución Política orienta al Pueblo Colombiano en su artículo 95 cuando establece: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

(...)

7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...).”

Pero es que cuando se ejercen los derechos y se cumple con los deberes, no tendría el Estado porque llamarle le atención a alguien, antes por el contrario, le debe brindar todo el apoyo por buen ciudadano, pero en este caso personas no identificadas utilizan la clandestinidad si se permite el término para arrojar basuras sin que no los identifiquen, es decir que lo hacen premeditadamente, lo cual sería un atentado contra la salubridad pública, y merecerían una enjuiciamiento.

Al no tener personas identificadas a quienes se les pueda endilgar algún tipo de responsabilidad por este asunto, le corresponde al Estado, y en particular al Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, responder con acciones preventivas, impidiendo que personas circulen libremente por ese lote y hagan lo que quieran en él.

Se tiene la experiencia que los habitantes de calle continuamente frecuentan predios en el espacio público y no los cuidan para nada, antes los deterioran, por tanto es menester que la Administración distrital proceda a encerrar ese predio en adobe o lo que los expertos en construcciones y cerramientos recomienden para evitar mas deterioro del predio y del medio ambiente, que finalmente afecta la salud de las personas e incluso la misma seguridad del sector, sobre todo en horas nocturnas.

Al lote se le debe hacer una limpieza y por eso se ofició a EMVARIAS para que verifique y proceda con la recolección de basuras, mientras que desde la Secretaría de Infraestructura Física se debe estudiar el cerramiento completo del inmueble de propiedad del Distrito, en el entendido que una de las competencias es *“Dirigir y gestionar la formulación, ejecución y evaluación de estudios, diseños, construcción, mejoramiento y mantenimiento de los equipamientos colectivos y la infraestructura física de uso público en los asuntos de competencia del Municipio de Medellín, de acuerdo con la normativa vigente”,* según el Decreto 883 de 2015.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El lote de la Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1., no es una vía pública pero si es un bien de uso público que está al lado de varias vías y requiere de un acondicionamiento que permita su conservación hasta tanto sea utilizado para lo que se haya destinado.

Dentro de la Finalidad Social del Estado dice el ARTICULO 366 constitucional: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Y es que un predio como el que incumbe en este caso, que está ubicado al lado de unas vías bastante concurridas con vehículos y personas que transitan a diario por la zona peatonal, más la existencia de edificaciones destinadas a vivienda; requiere ser acondicionado de manera adecuada para que no lo conviertan en botadero y deposito de basuras que lo único que atraen es roedores, insectos como moscas y sancudos, además de la inseguridad para las personas.

Nuevamente la Constitución Política establece en su *“ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

Proteger la salubridad pública y garantizar la seguridad, es contribuir con una vida sana de las personas y está dentro de los fines del Estado; por lo que en este caso se requiere la presencia Institucional, y el llamado a atender esta novedad es el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, a través de las Secretarías de Despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Infraestructura Física; desde luego que la Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de las Inspecciones de Policía en coordinación con la Policía Nacional, también juegan un papel muy importante, sobre todo en la vigilancia, acompañamiento y seguimiento de ciertas tareas que la Administración Central emprende en los territorios, en provecho de los intereses comunitarios.

Inciso Segundo: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes (...).”*

A nivel local, la Administración del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tiene la mejor disposición para brindar protección a la comunidad y garantías para la sana convivencia, por lo que es fundamental garantizar la integridad del espacio público y la buena conservación de los bienes de uso público, de tal manera que sean destinados conforme al POT-Acuerdo 48 de 2014.

Sin más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que el LOTE ubicado en Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1., cuya ficha predial muestra el CBML No. 02090080001, de propiedad de Fondos Comunes del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, matrícula inmobiliaria No. 01N-486416, requiere ser encerrado o cercado con materiales aptos para la construcción, para evitar que personas indeterminadas lo sigan utilizando para arrojar basuras y



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





# Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

escombros; así como impedir que se convierta en lugar de inseguridad para las personas que a diario transitan por ese lugar como peatones o incluso en vehículos. Así mismo evitar contaminación al medio ambiente y a la salubridad pública con esas basuras.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que proceda a realizar los estudios técnicos y presupuestales previos a la realización de los trabajos materiales, que son de su competencia en este caso, y de acuerdo con todo lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN** al señor Comandante de la Estación de Policía Nacional de Villa del Socorro, para que se entere de esta decisión y disponga del personal a su cargo que deba prestar seguridad durante la ejecución de los trabajos materiales en el lote de la Carrera 49 con calles 97 y 98 Moscú 1., siempre que se requiera. A su debido tiempo se les avisará.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**  
Inspector

*Valentina M.*  
**VALENTINA MEDINA VASQUEZ**  
Secretaria

NOTIFICACIÓN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
COMUNIDAD

\_\_\_\_\_  
Secretaría de Infraestructura Física  
Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

*Resolución*  
*15/11/24*



2024-000-000-000-14161-RE

\_\_\_\_\_  
Personería de Medellín  
Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Radica: JAQUINTERO Destino: MAMORENO Fecha: Nov-15-2024 10:13:28



www.medellin.gov.co

